

## 2. Sociedades

A cargo de José A. PRIETO GOMEZ

**GUERRERO DE CASTRO, Manuel:** "Transformación de Cooperativas en Sociedades anónimas". *Revista de Derecho Privado*. XXXVI (enero 1952), págs. 45-55.

Con ocasión de la resolución de la Dirección General de los Registros de 21 de febrero de 1951, el autor, después de aludir a las cuestiones de la naturaleza de las Sociedades cooperativas y de la transformación de Sociedades, estudia la posibilidad de la transformación de Cooperativas en Sociedades anónimas, sus requisitos y sus efectos. La resolución comentada es, según él, acertada, sin ser perfecta.

**MIRANDA VALVERDE, Trajano de:** "Supressão das ações ao portador". *Revista Forense (Río de Janeiro)*; vol. 136, julio 1951, págs. 33-35.

El autor critica un proyecto de ley presentado a la Cámara, en el que se prevé el carácter necesariamente nominativo de las acciones de las Sociedades anónimas. Las acciones al portador representan un poderoso instrumento de propulsión económica, y el actual estado de desenvolvimiento industrial del Brasil no hace aconsejable prescindir de ellas. El proyecto de supresión se funda exclusivamente en una finalidad de índole fiscal; pero este propósito puede verse realizado por otras vías.

**RIPERT, Georges:** "Natura giuridica e struttura della Società anonima". *Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale*: vol. V, fasc. 1-4 (1952), parte primera, págs. 1-2.

Son insuficientes para explicar la naturaleza de la Sociedad anónima tanto la concepción contractual como la concepción institucional (que confunde empresa y sociedad). La concepción contractual impuso la forma democrática de la Sociedad anónima, no respetada en la realidad. La reforma introducida en la ley francesa de 16 de noviembre de 1940 equivale a un simple intento, que no excluye la necesidad de una completa reorganización.

**SERVAN BAUZON, Guillermo:** "Algunos problemas relativos a las Sociedades de responsabilidad limitada". *Sociedades Anónimas*. *Revista de Derecho Comercial (Montevideo)*; año VII, núm. 68, enero 1952, págs. 3-29.

El autor inicia el examen del régimen legal uruguayo en materia de Sociedades de responsabilidad limitada. Expone sucesivamente las reglas

relativas a su objeto, domicilio, razón social, administración, capital y aportaciones.

**TALLADA CUELLAR, Manuel:** "Sindicatos de obligacionistas". Boletín de Información del Ministerio de Justicia; año VI, núm. 184 (5 febrero 1952), págs. 5-10.

El autor, después de defender el principio de la reglamentación legal de los Sindicatos de obligacionistas, analiza las normas introducidas al respecto por la nueva ley española de Sociedades anónimas.

**VAZQUEZ, Augusto José, y MORANDI, Juan Carlos Félix:** "El voto personal en las asambleas de las Sociedades anónimas". La Ley (Buenos Aires); tomo 66, 15 mayo 1952, págs. 1-2.

Según los autores, no es contraria, en principio, al régimen legal argentino, la disposición del estatuto que incorpora a una Sociedad anónima determinada el régimen de "quórum" y votación personales.

**YORIO, Aquiles:** "Sociedades de responsabilidad limitada. Adquisición de bienes inmuebles imprevista en el acto constitutivo". Revista del Notariado (Buenos Aires); año LIV, núm. 600, noviembre-diciembre 1951, págs. 465-472.

Cuestión práctica muy discutida en el Derecho argentino, que, según el autor, no ha sido aún resuelta de modo concluyente por la jurisprudencia y la doctrina. La tesis defendida por él es contraria a la posibilidad de la adquisición.

**ZUBILLAGA, José P.:** "Jubilación de directores, síndicos y auditores de Sociedades anónimas". Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo); año V, núm. 67, diciembre 1951, págs. 531-544.

El hecho de tener una persona mandato o representación no excluye su condición de empleado, protegido por las normas legales en materia de previsión social.